

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2011, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Córdoba. (PP. 315/2011).

Vista la propuesta de Resolución de fecha 31 de enero de 2011, del Servicio de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009,

de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V O

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo de viajeros que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
Billete normal		1,15 euros
Bonobús normal (10 viajes)		6,60 euros
Tarjeta 30 días		39,00 euros
Bonobús estudiantes (10 viajes)	- Para todos los estudiantes de enseñanza primaria, secundaria, obligatoria (ESO), educación especial, bachillerato y universidad. - Para los estudiantes de educación especial, bachillerato y universidad será obligatorio la presentación del carnet de estudiante. - Este bonobús solo válido en días laborables de lunes a viernes desde el 15 de septiembre al 30 de junio.	5,30 euros
Bonobús familia numerosa (10 viajes)	- Previa presentación al conductor del carnet individual que le acredita como miembro de una familia numerosa, emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.	6,00 euros
Billete univiaje de feria y servicios especiales		1,60 euros
Bonobús feria (10 viajes)	- Con viajes reembolsables en el caso de que no se realice su uso o bien acumulables para otros periodos de Feria, a elección.	13,00 euros
	- Transbordo gratuito con el bonobús normal y de estudiantes durante una hora y en líneas distintas.	
	- Pensionistas gratuito a partir de las 9 horas siempre que se cumplan algunas de las siguientes condiciones: a) Que el pensionista viva sin cónyuge ni hijos menores de 18 años a su cargo y los ingresos máximos mensuales no sobrepasen 1,2 veces el salario mínimo interprofesional. b) Que el pensionista viva con cónyuge, sin hijos menores de 18 años a su cargo, y los ingresos máximos mensuales de la unidad familiar no sobrepasen 1,9 veces el salario mínimo interprofesional. c) A los pensionistas con hijos menores de 18 años a su cargo, los máximos antes estipulados les serán aumentados en un 12%.	

Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2011.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 24 de enero de 2011, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería en materia de subvenciones.

El artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructura-

ción de Consejerías, dispone que corresponden a la Consejería de Educación las competencias que la misma tenía asignadas hasta ese momento, así como las que tenía atribuidas, hasta la entrada en vigor del referido Decreto, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el citado Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, fue preciso modificar la estructura orgánica de la Consejería de Educación, lo cual permitiría un adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Concretamente, en el artículo 1 del Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se establece que corresponde a la misma la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

En la disposición transitoria primera del Decreto 121/2008, de 29 de abril, se disponía que la gestión de los centros que impartían el primer ciclo de la educación infantil durante el curso 2008-2009 correspondía a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Durante el curso 2008-2009, en consonancia con lo dispuesto en la mencionada disposición transitoria, por parte de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se con-